INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/165/2009/III Y SUS ACUMULADOS: IVAI-REV/168/2009/III E IVAI-REV/171/2009/III

PROMOVENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

CONSEJERA PONENTE: RAFAELA LÓPEZ SALAS

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: LEOPOLDO CALDERÓN SERRANO

Xalapa, Enríquez, Veracruz a ocho de julio de dos mil nueve.

Vistos para resolver los autos del expediente IVAI-REV/165/2009/III y sus acumulados IVAI-REV/168/2009/III, e IVAI-REV/171/2009/III, formados con motivo de los recursos de revisión interpuestos por ----------, en contra del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por diversos actos que implican una negativa de acceso a la información; y,

R E S U L T A N D O

I. El dos de abril de dos mil nueve, ---------- presentó diversas solicitudes de acceso a la información dirigidas al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en las cuales solicitó información en el orden siguiente:

Solicitud 02/2009:

Solicitud de información en disco magnético

28 – informes y conclusiones del informe que confirmó la desaparición de los talones de cobro del suministro de agua de los meses de enero a mayo del ejercicio 2001, cuya cantidad ascendió a 42 millones 151 mil 595 pesos, importe que representó el 40 por ciento de los ingresos totales.

29- solicito a usted respetuosamente que, con Excepción del nombre de los datos personales así como de cualquier otro dato confidencial, en términos de dicha Ley, se me proporcione, a mi costa, copia simple de la totalidad de los gastos corrientes y comprobantes que integran los gastos de teléfono, el pago de los contrato de TEL celular los gastos de gasolina relacionados con las placas de la unidad que generan los comprobantes de gastos y comprobantes de estacionamiento y demás gastos que origina las oficinas CMAS desglosado, monto del presupuesto de 2007

asignado a su oficina y el programado al 2008 resumen de los vales de gasolina, gas y disel correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2008

Y de manera especial una copia de los 12 discos magnéticos que contienen la información financiera de Cmas que se le envía cada mes a la dirección de administración y finanzas del año 2007 y 2008

30- , copia simple den CD magnético de l a copia de la minuta de fecha 31 de marzo de 2004 para criterios de ajuste de recibos, en la actualidad cuantas talones de recibo contienen lecturas manuales dentro del periodo 2007 y 2008 con numero de medidor y ruta y ubicación, copia del control de la trasferencia que vía electrónica realizan par el pago de servicio las dependencias de gobierno y altos consumidores

32- deseo una copia en CD del programa anual del contrato de auditorias ,copia del programa operativo anual del 2007 y 2008 detallando cuantas inconsistencias se detectaron en esos años, una copia de reporte de queja por mes y año en 2006 , 2007 y 2008-

33- deseo una copia del reglamento interior de la comisión municipal de agua y del reglamento interno del órgano de gobierno y la administración pública y por ultimo copia del informe de la auditoria sobre los estados financieros al 31 de diciembre de 2001, que practicó el despacho Freyssinier Morín SC a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, donde se confirmó la desaparición de los talones de cobro del suministro de agua de los meses de enero a mayo del ejercicio 2001, cuya cantidad ascendió a 42 millones 151 mil 595 pesos, importe que representó el 40 por ciento de los ingresos totales.

32-Acceso a la Información Pública solicito a usted respetuosamente que, con excepción de datos confidenciales en los términos de dicha Ley, se me proporcione relación de el numero de juicios pénales civiles y laborales y/o fiscales actualmente enfrenta Cmas contra, pariculares y trabajadores, en cuanto juicio se han ganado y en cuantos se han perdido, en cuantos juicios laborales se ha ordenado reinstalar a trabajador y a cuanto se ha condenado a cmas por juicios laborales en estos que funcionario de CMAS provoco el despido, cual fue el motivo por le cual su unidad no se hizo cargo del cobro a morosos en la cartera vencida, cuantos predios han sido afectados por ampliación de la red hidráulica, cuantas denuncias por robo a medidores ha presentado y cuantas por tomas clandestinas,

33- ¿a cuantos solicitantes de información esta unidad de información a su cargo, les ha dado mis datos y los datos de otros solicitantes y por que motivo solicitaron mis datos

34 -, copia simple de en CD electrónico presupuesto asignado al departamento de cultura del agua en los años 2004,2005 .2006 .2007 , 2008 y 2009 , numero de visitas programadas en las escuelas en los mismo años de 2004 a 2008 y quien es el encargado (a) del programa copia del programa operativo del mismo cuanto se erogo en el viaje al foro del agua y como fue el proceso de selección de los niños que asistieron quien diseño los contenido de los dípticos que se anexaron en los recibos del agua y de cuanto fue su tiraje ¿Cuánto costo la impresión y que empresa realizo la impresión,

Solicitud 05/2009:

Deseo saber cuanto a costado a la ciudadanía el metro cúbico de 2000 a 2008 en las diferentes tarifas, y de igual manera cuanto fue en ese periodo el consumo minimo en los diferentes rangos cuantas veces se ha incrementado las tarifas y el argumento para hacerlo con el sustento jurídico que lo autoriza,
Que porcentaje se recibió por concepto de conexión en sus diferentes rangos de 2005 a 2008
Copia de las reglas o lineamentos que fijo cmas para establecer las reglas del pago anticipado de 2004 2005, y 2008
Deseo saber las cantidades que por las diferentes tarifas ingresaron por reconexión en el periodo de 2004 a 2008 en sus diferentes rangos

Cual es el volumen total de agua que consume el universo total de las tomas de domiciliarias de uso industrial de la ciudad, y que volumen consume las tomas de agua domiciliarias y la de uso publico,
Cuanto se recibió por pago anticipado de pago de agua potable en los años de 2005 a 2008,
De donde se surte el agua los baños públicos de los parque de la ciudad como controlan el agua que se consume y quien la paga,
Cuantos reportes de fugas se reportaron en 2008 y cuantos fueron atendidos?
A cuanto asciende el número de litros o metros cúbicos de agua fugados en 2005, 2006, 2007, 2008 y por ultimo Deseo una Relación de cuantas solicitudes de información le han solicitado a cmas, cuantos han derivado en los recursos ante el IVAI en cuantos no ha procedido los recursos todo dentro del 2007 y 2008.

Solicitud 08/2009:

1 – Cuanto se erogo en gastos de viáticos durante el año de 2007 y 2008 relación de personal que viático, conteniendo el número de oficio de la comisión. Del personal el lugar adonde fue este, el numero de días y el motivo de la comisión.

2-¿Cuánto se pago en el viaje de los niños vigilantes de las escuelas que patrocino cmas dentro del programa de la cultura del agua, al foro del agua Incluyendo traslado y viáticos responsable y como fue el proceso de selección de los niños relación de estos.

3- cuanto se tiene de presupuesto para este programa quien es el responsable y cual es su aurícula vitae

II. La Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz dio respuesta a las solicitudes de información presentadas por el incoante el dos de abril de dos mil nueve; lo que realizó mediante los oficios identificados como: OFICIO No. CJ/M-164/2009, OFICIO No. CJ/M-167/2009, OFICIO No. CJ/M-170/2009, todos con fecha seis de mayo de dos mil nueve, mismos que obran a fojas 5, 6, 14 y 23 del sumario, en los que expone lo siguiente:

OFICIO No. CJ/M-164/2009:

Que en relación a su solicitud de información identificada bajo el número 002/2009, de fecha 21 de Marzo de 2009 y presentada el día 2 de Abril de 2009, en las oficinas de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo Operador de Agua, me permito expresarle:

Que por lo que se refiere a las solicitudes de información contenidas en los apartados 29, 30, 32. 33, 32-BIS y 34 le indico:

Que previo el pago de los gastos de reproducción, en términos de lo establecido por el artículo 4° apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, se encuentra a su disposición la documentación que consta en los archivos de este Organismo Operador de Agua y por los cuales se da respuesta a la información solicitada, debiendo comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública ubicadas en la calle de Alfaro No. 5 Zona Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de que realice el pago correspondiente y reciba la documentación solicitada.

No omito manifestarle, que de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cumple con el

mandato de ley de proporcionar acceso a la información, entregando la misma en el formato en que se encuentra.

En lo que respecta a la solicitud de información a que hace referencia en el apartado 28, es de señalarse:

Que en los archivos de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, no existe información que permita dar respuesta a lo requerido, máxime que se trata de documentación que data de hace más de 5 años.

c).- Por cuanto hace a su petición de información identificada con el número 33-BIS le hago saber que no se han proporcionado los datos a que hace referencia en su solicitud.

OFICIO No. CJ/M-167/2009:

Que en relación a su solicitud de información identificada bajo el número 005/2009, de fecha 21 de Marzo de 2009 y presentada el día 2 de Abril de 2009, en las oficinas de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo Operador de Agua, me permito expresarle:

Que previo el pago de los gastos de reproducción, en términos de lo establecido por el artículo 4° apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, se encuentra a su disposición la documentación que consta en los archivos de este Organismo Operador de Agua y por los cuales se da respuesta a la información solicitada, debiendo comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública ubicadas en la calle de Alfaro No. 5 Zona Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de que realice el pago correspondiente y reciba la documentación solicitada.

No omito manifestarle, que de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cumple con el mandato de ley de proporcionar acceso a la información entregando la misma en el formato en que se encuentra.

OFICIO No. CJ/M-170/2009:

Que en relación a su solicitud de información identificada bajo el número 008/2009, de fecha 21 de Marzo de 2009 y presentada el día 2 de Abril de 2009, en las oficinas de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, en mi carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Organismo Operador de Agua, me permito expresarle:

Que previo el pago de los gastos de reproducción, en términos de lo establecido por el artículo 4° apartado 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, a razón de $0.50 la hoja tamaño carta y $0.80 la hoja tamaño oficio, se encuentra a su disposición la documentación que consta en los archivos de este Organismo Operador de Agua y por los cuales se da respuesta a la información solicitada, debiendo comparecer a las oficinas de esta Unidad de Acceso a la Información Pública ubicadas en la calle de Alfaro No. 5 Zona Centro de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, a fin de que realice el pago correspondiente y reciba la documentación solicitada.

No omito manifestarle, que de conformidad con lo previsto por la fracción IV del artículo 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado cumple con el mandato de ley de proporcionar acceso a la información, entregando la misma en el formato en que se encuentra.

III. El trece de mayo de dos mil nueve, ----------, interpuso diversos recursos de revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante escrito libre y anexos; en dichos ocursos expone en esencia los mismos argumentos (con alguna pequeña variante en el número romano III y IV de sus escritos impugnativos y en un párrafo escrito todo éste con mayúsculas), de modo que, a fin de evitar repeticiones innecesarias, aquí se transcriben los argumentos que expuso en el recurso de revisión identificado como expediente IVAI-REV/165/2009/III, los cuales son idénticos en los otros dos, se subraya lo específico del IVAI-REV/165/2009/III; y enseguida, se transcribe la parte específica y/o exclusiva que expuso en los recursos identificados como expedientes: IVAI-REV/168/2009/III e IVAI-REV/171/2009/III; argumentos que hizo consistir en lo siguiente:

En el expediente: IVAI-REV/165/2009/III:

...

VIOLACIONES AL DERECHO DE INFORMACION

Y Por considerar que éste organismo vulnero, en mi perjuicio la garantía que la Constitución Federal me concede particularmente en el artículo 6° y de tal manera que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° DE LA LEY DE TRASPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA FRACCIONES II, III, IV Y V ARTICULO 5° Fracción V a continuación expongo:

I.- NOMBRE Y DOMICILIO DEL RECURRENTE, tengo mi domicilio particular en la ---------- ---------- de la Ciudad de Xalapa en esta Entidad Federativa, y señalo como domicilio para recibir notificaciones el que he citado en el proemio del presente escrito.

II.- NOMBRE Y DOMICILIO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN LOES LA CALLE DE ALFARO 5 EN ESTA CIUDAD.

III.- L FUENTE DE LA VIOLACION QUE DA ORIGEN AL RECURSO LO ES: La solicitud de fecha 2 de abril de 2009 consistente en un cuestionario de 2 7 preguntas que pedí en CD magnéticos, Copias simples y relaciones de datos en hojas simples

LA NOTIFICACION O DEL ACTO QUE MOTIVA EL RECURSO se da 6 de mayo de 2009 por la no entrega de la información, y se omisa en sus respuestas ya que todas son sacadas del marco normativo de la propia ley el manual de servicios de Cmas

Mi solicitud es de fecha 7 de abril de 2009 y que hasta el día de hoy, no he tenido una respuesta que satisfaga mi solicitud de información, la que de darse, se debió entregar atendiendo el articulo 4 punto 3 de la ley de la materia con el recibo de pago, como lo previene el articulo 59 punto 2 especificando el numero de copias, el lugar y el responsable de quien me la entrega previo pagó el mismo que de realizarlo además de amparar mi derecho me da la razón de mi fundada petición le sujeto responsable olvida el sustento legal que ampare y justifique que no existe la información, que la destruyo o que la contraloría autorizo la destrucción u que como dice que no existe etc.

IV.- ACTO QUE RECURRO.- LA negativa de la INFORMACION SOLICITADA consistente en un cuestionario de 34 preguntas relativas ala operación de CMAS en virtud de que el sujeto incumple con la obligación que le impone el articulo 8 punto 1 de la ley citada

V- habiendo trascurrido en demasía el término de 10 días para solicitar una ampliación del término en razón de que la información solicitada era amplia el sujeto obligado trato de dar cumplimiento, bajo argumentos dilatorios de que están puestos a mi disposición y sin que con la repuesta se me anexé el recibo de pago, con la contabilidad de las hojas que contienen la información no me indica el área de entrega donde pagare y donde se recogerá,

Bajo protesta de decir verdad declaro que no hay medio defensa o denuncia o demanda alguna relativa a la información solicitada por lo que debe declarase que es procedente admitir mi recurso

OBSERVACION ESPECIAL LA UNIDAD DEL SUJETO OBLIGADO REVELO MIS DATOS PERSONALES SOBRE MI NOMBRE ES CLARO QUE EL SUJETO OBLIGADO SE HA CONDUCIDO CON FALSEDAD LO QUE TIENE RELACION CON EL PUNTO DE LA PREGUNTA 33 BIS AL REVELAR MIS DATOS PERSONALES A LOS SOLICTANTES DE INFORMACION , LO QUE EN SU MOMENTO HARE VALER CONFORME A DERECHO

Antecedentes del problema

Son excusas dilatorias de parte del sujeto obligado para no entregar la información para retrazar la misma, ya que el sujeto obligado, sabe y tenia pleno conocimiento de la solicitudes pues son las mismas misma que ya le había pedido como grupo del que yo me desistí, para ejercerlas ahora como ciudadano y ya eran materia de un recurso ante este organismo ,por tanto acuso la opacidad del sujeto obligado

VI.- PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.- Se viola en mi perjuicio el contenido, de los artículos 6° y 8° 14 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos que contienen las garantías del debido proceso y la de fundamentación, motivación y como su nombre lo indica, garantizan la aplicación de la, ley 848 del estado de Veracruz, en cuanto a los procedimientos seguidos ante en este instituto veracruzano de acceso a la información los son los artículos 64,65. 66,67 de la citada ley-

VII- AGRAVIOS la negativa a la fundada Petición de derecho para solicitar la información

En el expediente IVAI-REV/168/2009/III:

...

III.- L FUENTE DE LA VIOLACION QUE DA ORIGEN AL RECURSO LO ES: La solicitud de fecha 2 de abril de 2009 consistente en un cuestionario de preguntas que pedí en CD magnéticos, Copias simples y relaciones de datos en hojas simples

...

IV.- ACTO QUE RECURRO.- LA negativa de la INFORMACION SOLICITADA consistente en un cuestionario de preguntas relativas ala operación de CMAS en virtud de que el sujeto incumple con la obligación que le impone el articulo 8 punto 1 de la ley citada

En el expediente IVAI-REV/171/2009/III:

...

III.- L FUENTE DE LA VIOLACION QUE DA ORIGEN AL RECURSO LO ES: La solicitud de fecha 2 de abril de 2009 consistente en un cuestionario de 3 preguntas que pedí en una relación de Copias simples y relaciones de datos en hojas simples

...

IV.- ACTO QUE RECURRO.- LA negativa de la INFORMACION SOLICITADA consistente en un cuestionario de 3 preguntas relativas ala operación de CMAS en virtud de que el sujeto incumple con la obligación que le impone el articulo 8 punto 1 de la ley citada

IV. Al día siguiente de la presentación de los correspondientes recursos de revisión, el Presidente del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, con fundamento en los artículos 43, 64 al 67 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 15, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 2, fracción I, 20 y 58 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado al promovente con los recursos de revisión en la fecha en que los interpuso, ordenó formar los expedientes con los escritos y anexos exhibidos, asignar la clave de identificación atinente, registrarlos en el libro correspondiente y turnarlos a la ponencia instructora a cargo de la Consejera Rafaela López Salas para su estudio y formulación del proyecto de resolución que corresponda.

V. El quince de mayo del año en curso, el Consejo General de este Instituto decretó celebrar la audiencia de alegatos con las Partes y acumular los expedientes identificados con las claves: IVAI-REV/168/2009/III e IVAI-REV/171/2009/III al expediente IVAI-REV/165/2009/III, al existir identidad de las Partes procesales, para que mediante una sola resolución se determine lo que en derecho corresponda.

VI. En dieciocho de mayo de dos mil nueve, la Consejera Rafaela López Salas, dictó proveído en el que acordó: a). Admitir los recursos de revisión promovidos por ----------, en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; b). Admitir las pruebas documentales ofrecidas y aportadas por el recurrente y tenerlas por desahogadas por su propia naturaleza; c). Tener por señalada la dirección del recurrente que se contiene en sus recursos y por autorizadas a las personas que indica para oír y recibir notificaciones; d). Notificar y correr traslado al sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública de la interposición de los recursos, con la copia de los mismos y anexos presentados, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente hábil a aquél en que le sea notificado el acuerdo, acredite su personería y delegados, en su caso; aporte pruebas, manifieste lo que a sus intereses convenga, si tiene conocimiento que sobre el acto que expresa el recurrente, se ha interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; e). Fijar fecha de audiencia de alegatos para las once horas del dos de junio de dos mil nueve.

VII. Los recursos de revisión se substanciaron en términos de Ley, por ello: a). Se dictó y cumplimentó el proveído descrito en el resultando anterior; b). El veintiocho de mayo del año en curso, se emitió acuerdo en el que se tuvo por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su escrito de contestación a las demandas, por medio del cual dio cumplimiento a los incisos a), c), d) y e), del acuerdo de dieciocho de mayo del año en curso; por lo que se reconoció la personería de quien comparece por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y se tuvo por autorizados como delegados a los profesionales que indica y por ofrecida, admitida y desahogada la documental que ofreció y aportó; se tuvieron por hechas las manifestaciones contenidas en el escrito de contestación, las que serían tomadas en cuenta al momento de resolver y por señalado domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones; c). Se celebró la audiencia de alegatos, prevista en el artículo 67 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el día y hora indicados, a la que no asistieron las Partes; por lo que ante la inasistencia del recurrente y en suplencia de la queja deficiente, se tuvieron por reproducidas las argumentaciones que hizo en sus respectivos escritos de los recursos, para que sean tomadas como alegatos al momento de resolver y se tuvo por precluído el derecho del sujeto obligado para formular sus alegatos; d). Por acuerdo del Consejo General de este Instituto de diez de junio del año en curso, se amplió el plazo para resolver, por un periodo igual al previsto en la Ley de la materia; esto es, de diez días hábiles más en atención a que, debido al incremento de las cargas de trabajo, había sido insuficiente el plazo para estudiar el expediente y elaborar el proyecto de resolución; e). Por auto de veinticuatro de junio de dos mil nueve, se presentó el proyecto de resolución al Pleno del Consejo General para que emitiera la resolución:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo con sus fracciones, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (Ley 848), reformada por Decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 208, de veintisiete de junio de dos mil ocho; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 344, de diecisiete de octubre de dos mil ocho; 13, inciso a), fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, reformado por acuerdo publicado en la Gaceta Oficial del Estado, número extraordinario 239, de veinticuatro de julio de dos mil ocho, por tratarse de un recurso de revisión promovido por una persona, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848 del Estado.

SEGUNDO. Requisitos. Previo al estudio de fondo del asunto es necesario analizar si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los medios de impugnación fueron presentados por el promovente mediante escrito libre ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en el que describe el acto que recurre, el sujeto obligado responsable del mismo, la exposición de los hechos en que basa su impugnación; ofrece y aporta las pruebas que tienen relación directa con el acto recurrido; además, contiene el nombre y firma de la recurrente y su dirección en esta ciudad para recibir notificaciones, en tales condiciones cumple con los requisitos formales previstos en el artículo 65 del ordenamiento legal invocado.

En relación a los requisitos substanciales, es de advertirse que los mismos se encuentran satisfechos en los presentes medios de impugnación por cuanto a que fueron promovidos por parte legítima, en contra de un sujeto obligado,

cumple con el supuesto de procedencia y con el requisito de la oportunidad en su presentación, previstos en el artículo 64 de la Ley de la materia, por lo siguiente:

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

> Artículo 64
> 1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
> *(REFORMADO G.O. Nº EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)*
> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. L a falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido en esta ley.
>
> 2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Del artículo trasunto se observa que, el solicitante, directamente o a través de su representante, puede interponer el recurso de revisión, cuando se actualice alguno de los supuestos de procedencia previstos en el numeral 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que podrá realizar mediante escrito que presente ante este Instituto en el que impugne las determinaciones del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada.

Que el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, según lo dispone el artículo 64.2, de la Ley de la materia.

En cuanto a la legitimación del actor y del sujeto obligado que intervienen en el presente medio de impugnación, es conveniente precisar lo siguiente:

En conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión son Partes en el recurso de revisión: el recurrente, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste o quien legalmente los represente, que podrá ser cualquier entidad pública estatal, paraestatal, municipal, paramunicipal, órganos autónomos del Estado, partidos, agrupaciones o asociaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil constituidas conforme con las leyes mexicanas que reciban recursos públicos, según lo establece el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, en conformidad con el artículo 64.1 del mismo ordenamiento legal invocado, el recurso de revisión sólo podrá ser promovido por el solicitante de la información o su representante legal, con la precisión que tratándose de este último, se deberá acreditar, con documento idóneo, la representación con la que se ostente y promueva.

En tal virtud, la legitimación del actor y del sujeto obligado que comparece al recurso es de reconocerse en virtud de tratarse del mismo particular que fue quien solicitó la información y de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, considerado como sujeto obligado conforme con el artículo 5, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por tratarse de una entidad paramunicipal como organismo operador de agua potable, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 32 de la Ley Número 21 de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35, fracción XXV, inciso a), 40, fracción XII y 56 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Por lo que se refiere a la personería del Licenciado Leoncio Morales Méndez, quien presentó el escrito de contestación de las demandas por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, se tiene por acreditada, toda vez que aportó junto con su escrito, fotocopia del nombramiento que lo acredita como integrante de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ese Organismo operador, de fecha diecisiete de octubre de dos mil siete, expedido por el Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz; documento que obra en el archivo de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto y en el que consta que en efecto detenta el cargo como integrante de dicha Unidad.

En relación al supuesto legal de procedencia del medio de impugnación y sus acumulados, queda satisfecho por cuanto a que, el impugnante señala en los números romanos III, IV y V de sus ocursos que el medio de impugnación lo promueve por *"La negativa de la INFORMACIÓN SOLICITADA..."* ya que *"...la solicitud de fecha 2 de abril de 2009 consistente en ... preguntas que pedí en CD magnéticos, Copias simples y relaciones de datos en hojas simples... el sujeto obligado trató de dar cumplimiento, bajo argumentos dilatorios de que están puestos a mi disposición y sin que con la respuesta se me anexe el recibo de pago, con la contabilidad de las hojas que contienen la información no me indica el área de entrega donde pagare y donde se recogerá."*, manifestación que adminiculada con la respuesta del sujeto obligado, se advierte que el recurso de mérito y sus acumulados cumplen con el supuesto legal de procedencia, previsto en la fracción IV, del artículo 64 de la Ley 848, consistente en que, el solicitante de la información o su representante legal podrá interponer dicho recurso ante el Instituto, cuando la entrega de la información sea en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible.

Asimismo, los medios de impugnación satisfacen el requisito substancial de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

---------- presentó diversas solicitudes de acceso a la información el dos de abril del año en curso y conforme con las constancias que obran en autos se observa que la respuesta e información fue

proporcionada por el sujeto obligado, el seis de mayo de dos mil nueve; y los recursos de revisión fueron promovidos el trece de ese mismo mes y año, según consta en el sello con el que se acusó de recibidos los recursos, fecha ésta en la cual se tuvieron por presentados, conforme con los acuerdo de catorce de mayo de dos mil nueve, como se corrobora en las documentales visibles a fojas 3 a la 7, 13 a la 15 y 22 a la 24 del sumario.

De lo descrito, queda justificada plenamente la oportunidad en la presentación del recurso de mérito, pues conforme con lo dispuesto en el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo; y en el caso se advierte que ----------
--- recibió la respuesta del sujeto obligado el seis de mayo de dos mil nueve, fecha en que tuvo conocimiento del acto recurrido y sus recursos de revisión se tuvieron por presentados el trece de mayo de este mismo año, fecha en la cual transcurría el quinto de los quince días hábiles que tenía disponibles para su promoción.

Por cuanto hace a las causales de improcedencia y de sobreseimiento, establecidas en los artículos 70 y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que son de orden público y por ello se debe verificar su posible configuración, previo a un pronunciamiento que decida la controversia planteada, es pertinente señalar que, en la fecha en que se emite este fallo, no se actualiza alguna de ellas; por lo que este Consejo General determina analizar el fondo del asunto a fin de resolver sobre los agravios hechos valer por el impetrante en el recurso de revisión y sus acumulados que se resuelven.

Tercero. Suplencia de la queja y fijación de la litis. Para la suplencia de la queja deficiente y la fijación de la litis, se estima necesario puntualizar lo siguiente:

Este órgano colegiado estudiará el agravio que hace valer el revisionista en su recurso de revisión, siempre y cuando se expresen argumentos tendentes a combatir el acto o resolución impugnada, o bien, señale con claridad la causa de pedir, esto es, se precise la lesión, agravio o concepto de violación que le cause el acto que impugna, así como los motivos que lo originaron, pudiendo deducirse dichos agravios de cualquier parte, capítulo o sección del recurso de revisión, con independencia de su formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva, para que este Consejo General, supla la deficiencia de la queja en la formulación de los agravios o de los recursos interpuestos por los particulares, proceda a su análisis y emita la resolución a que haya lugar, conforme con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, se debe destacar que tratándose de medios de impugnación en materia de derechos humanos, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el escrito inicial para que, de su comprensión, se advierta y atienda la impugnación del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia.

Ahora bien, de lo transcrito en los primeros tres resultandos de este fallo, se observa cuál es la información que solicitó el recurrente, la respuesta e información que fue proporcionada por la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz y los agravios que hizo valer en el presente recurso y sus acumulados.

De las manifestaciones de ---------- y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este órgano colegiado, en suplencia de la queja deficiente, advierte que el recurrente hace valer como agravio:

La violación a su derecho de acceso a la información, consagrado en los artículos 6, párrafo segundo, de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y el acto que recurre lo constituye, las respuestas emitidas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a sus solicitudes de información presentadas el dos de abril de dos mil nueve, porque, en consideración del recurrente, se niega el acceso a la información bajo argumentos dilatorios de que ésta se encuentra a su disposición sin que se contabilice la cantidad de hojas en que se contiene la información, ni se explique la cantidad a pagar, ni el lugar de pago y de entrega de la misma.

Así, la litis en el presente recurso se constriñe a determinar, si la respuesta e información proporcionada es congruente y se encuentra ajustada a derecho; esto es, si la información que se puso a disposición del recurrente se hizo en la modalidad solicitada o en una distinta; y por consecuencia, si de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de la Unidad de Acceso a la Información Pública, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñida a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, para en su caso, declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal invocado.

CUARTO. Análisis del agravio y pronunciamiento. Para el análisis del agravio y el pronunciamiento correspondiente, es conveniente citar el marco constitucional y legal siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> Artículo 6. **...**
> Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
> I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.
Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política del Estado de Veracruz, en su correlativo 6 prevé:

Artículo 6. ...
Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, regula lo siguiente:

Artículo 1.
Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.
Artículo 3.
1. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
...
IX. Información Pública: Bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital o en cualquier otro medio que esté en posesión de los sujetos obligados enunciados en esta ley y que no haya sido previamente clasificado como de acceso restringido;
X. Información Reservada: La que se encuentre temporalmente sujeta a algunas de las excepciones previstas en los artículos 12, 14, 15 y 16 de esta ley;
Artículo 4.
1. La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.
No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
...
Artículo 6.
1. Los sujetos obligados deberán:
I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;
IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;

V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
VI. Documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, incluso los procesos deliberativos;
...

Artículo 8.
1. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la siguiente información pública de conformidad con los lineamientos que expida el Instituto al inicio de cada año o dentro de los siguientes veinte días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado:
...
I. Las leyes, reglamentos, bandos de policía y gobierno, decretos, circulares, acuerdos y demás normas que regulan su actividad;
II. La estructura orgánica y las atribuciones de sus diversas áreas administrativas, incluyendo sus manuales de organización y de procedimientos;
...
V. Los gastos de representación, viáticos y todo tipo de erogaciones realizadas por los servidores públicos en ejercicio o con motivo de sus funciones;
...
VII. Los planes de desarrollo; los objetivos, metas y acciones contenidas en los programas sectoriales, regionales, institucionales y operativos anuales, que correspondan al sujeto obligado;
VIII. Los servicios que se ofrecen al público, así como los trámites, requisitos y formatos sugeridos para acceder a ellos y los derechos que deban pagarse;
IX. El monto de los presupuestos asignados, los informes emitidos sobre su ejercicio y aplicación. En el Poder Ejecutivo, dicha información será proporcionada y actualizada permanentemente por la Secretaría de Finanzas y Planeación, la que además reportará sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública del Estado. Tratándose de los Ayuntamientos, estos datos serán proporcionados y actualizados permanentemente por las Tesorerías Municipales;
X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, los órganos internos de control, la Contraloría General y el Órgano de Fiscalización Superior y, en su caso, las resoluciones que pongan fin al procedimiento de fiscalización; salvo lo dispuesto en el artículo 12 primer párrafo fracción VII de la presente ley;
XI. Los informes que por disposición de la ley, rindan los titulares de los sujetos obligados;
XII. Las enajenaciones y otros actos jurídicos relacionados con bienes públicos, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, así como los montos de las operaciones;
...
XXII. Las actas, minutas y demás documentos de las sesiones públicas de los sujetos obligados, incluyendo los de los Cabildos; del Pleno, las Salas y Tribunales del Poder Judicial; del Consejo de la Judicatura del Estado; del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano; y las resoluciones del Congreso del Estado, incluyendo las acciones de fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior;
XXIII. La relación de las solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas dadas;
...
XXXI. Toda otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.
...
XXXIII. La relativa a sus actividades específicas más relevantes, que deberá incluir los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño; respecto de estos últimos deberán incluir su marco lógico o de referencia;
...
XXXVIII. Los Ayuntamientos deberán hacer pública, en las mesas o tableros o en su oportunidad, en Internet, la siguiente información:
...
b). Las cantidades recibidas por concepto de multas, así como el uso o aplicación que se les da;

c).Los indicadores de gestión de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos;
...
Artículo 56.
1. Cualquier persona, directamente o a través de su representante legal, podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda. La solicitud se hará mediante escrito libre o en los formatos diseñados por el Instituto ante la Unidad de Acceso respectiva...
Artículo 57.
1. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
...
Artículo 58
Respecto de documentos que contengan información tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso proporcionarán únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, a excepción de que sobre estas últimas medie la autorización expresa de su Titular. En tales casos, deberá señalarse qué partes o secciones fueron eliminadas de la información proporcionada.
Artículo 59
1. Las Unidades de Acceso responderán a las solicitudes dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:
I. La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;
II. La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y
III. Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.
2. La información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.
3. El reglamento establecerá la manera y términos para el trámite interno de las solicitudes de acceso a la información.
...
Artículo 64.
1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:
...
VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
...

De las disposiciones constitucionales y legales transcritas se advierte lo siguiente:

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de seguridad e interés público en los términos que fijen las leyes.

En ese sentido, toda persona tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos, sin necesidad de acreditar algún interés o justificar la utilización de la misma.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información; para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el

procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En este orden, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política Local, en materia de derecho de acceso a la información pública; y conforme con ella, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión, mediante la difusión de la información pública que generen, guarden o custodien y ésta sólo estará sujeta a restricción en los casos expresamente previstos en la Ley de la materia y será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

Así, cualquier persona podrá ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda, bajo el entendido que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante o bien cuando se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Conforme con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el sujeto obligado responderá a las solicitudes de acceso a la información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, pero el solicitante podrá interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre otros casos, cuando la entrega de la información sea en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible.

Este órgano colegiado determina que los agravios que hace valer el recurrente son FUNDADOS, atento a las consideraciones siguientes:

De las constancias que obran en el sumario que se resuelve, consistente en los escritos y promociones de las Partes, sus pruebas ofrecidas y aportadas, sus declaraciones y las actuaciones de esta autoridad se advierte que:

a). ---------- presentó tres solicitudes de acceso a la información ante el sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, el dos de abril de dos mil nueve, en las que requirió diversa información que genera ese organismo operador; empero, al obtener como respuesta que la información requerida se encuentra a su disposición previo pago de los costos de reproducción y considerar que se trata de una medida dilatoria, que tal acto constituye una negativa de acceso a la información acudió ante este Instituto y promovió estos tres recursos de revisión vía Sistema INFOMEX-Veracruz, para reclamar la violación a su derecho de acceso a la información, como se advierte en las documentales que obran a fojas de la 1 a la 6, de la 11 a la 14 y de la 20 a la 23 de actuaciones.

b). La Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública dio respuesta a las diversas solicitudes de acceso a la información mediante los oficios identificados como: OFICIO No. CJ/M-164/2009, OFICIO No. CJ/M-167/2009, OFICIO No. CJ/M-170/2009, todos con fecha seis de mayo de dos mil nueve, e hizo saber al recurrente, que se encuentra a su disposición la documentación que consta en los archivos de ese Organismo Operador de Agua, previo pago de los gastos de reproducción, por lo que dio a conocer el

costo unitario por hoja tamaño carta y oficio e indicó que debía comparecer a las oficinas de esa Unidad de Acceso a la Información Pública a realizar el pago correspondiente y recibir la documentación solicitada; oficios que obran a fojas 5, 6, 14 y 23 del sumario.

c). El sujeto obligado al comparecer ante este Instituto con su escrito de contestación a la demanda de los recursos instaurados en su contra manifiesta haber dado cumplimiento a la Ley de la materia con la respuesta a las solicitudes e indicar al recurrente sobre la información requerida, reitera que ésta se encuentra a su disposición, que la misma será entregada una vez que cubra el pago por gastos de reproducción y que los sujetos obligados, de acuerdo con la ley de la materia, únicamente están constreñidos a entregar a los solicitantes la información en la forma en que se encuentre en sus archivos. Escrito de contestación visible a fojas 44 a 46 de actuaciones.

Material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y manifestaciones de las Partes, sus pruebas ofrecidas, aportadas y descritas con antelación y las actuaciones de esta autoridad integradas por autos, razones, certificaciones y audiencia de alegatos que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, las reglas de la lógica, la sana crítica, adminiculado entre sí y valorado en su conjunto, constituyen prueba plena de que, la determinación del sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, de dar respuesta y notificar al recurrente que la documentación que obra en los archivos de ese Organismo Operador de Agua en la que consta la información solicitada se encontraba a su disposición, debiendo comparecer a las oficinas de dicha Unidad de Acceso a realizar el pago correspondiente por gastos de reproducción y a recibir la misma, habiendo dado el costo unitario por hoja tamaño carta y oficio, es insuficiente para tener por cumplida su obligación de permitir el acceso a la información pública y por consecuencia con tales actos, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñido a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública por las razones siguientes:

La Unidad Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, al dar respuesta a las solicitudes de información notificó al recurrente que la documentación que obra en los archivos de ese Organismo Operador de Agua en la que se contiene la información requerida se encuentra a su disposición, pero que debe comparecer a las oficinas de su Unidad de Acceso, para que se realice el pago correspondiente por los gastos de reproducción y así reciba la documentación atinente.

Esta notificación del sujeto obligado la realiza respecto de toda la información requerida por el particular en las tres solicitudes de acceso a la información, con excepción de lo solicitado en los apartados o preguntas marcadas como 28 y 33-BIS, de la Solicitud 02/2009, visible a fojas 3 y 4 de actuaciones.

Cada una de estas respuestas a las solicitudes de información en las cuales se pone a disposición del particular lo requerido, constituyen un reconocimiento

implícito por parte del sujeto obligado, de que la información solicitada constituye información pública que se debe proporcionar; de ahí la notificación de que la misma se encuentra a disposición del peticionario.

En el caso, lo requerido por ----------, constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 3.1, fracción IX de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, porque se trata de un bien público contenido en documentos escritos o impresos, en fotografías, grabaciones o en cualquier otro medio que genera y está en posesión de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia de la administración pública y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública; pero además, lo requerido constituye obligaciones de transparencia, porque la información como la que solicita el recurrente se ubica o encuadra, respectivamente en las hipótesis previstas en el artículo 8.1, fracciones I, II, V, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XXII, XXIII, XXXI, XXXIII, XXXVIII, incisos b) y c) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en lo regulado en los correspondientes Lineamientos Octavo, Noveno, Décimo segundo, Décimo tercero, Décimo cuarto, Décimo quinto, Décimo sexto, Décimo séptimo y Vigésimo quinto de los *Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para publicar y mantener actualizada la información pública*; y que, conforme con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de la materia, la información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y a las nuevas tecnologías de la información; en ese sentido y en términos del ordenamiento legal citado, el sujeto obligado debe proporcionar.

Si bien en las respuestas de seis de mayo del año en curso el sujeto obligado puso a disposición del recurrente la documentación en la que se contiene la información solicitada, indicó el área específica en donde debía acudir a realizar el pago correspondiente por los gastos de reproducción de esa documentación y donde debía recibir la misma, así como el domicilio de esa área que lo constituye las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información y el costo por una de las hojas en tamaño carta y oficio; empero omitió precisar al recurrente:

1). La cantidad de CD's magnéticos (Discos compactos magnéticos) en los que se contiene parte de la información solicitada y su costo unitario por reproducción; o bien, el monto total por reproducción en CD's magnéticos de la información solicitada que se encuentra en ese formato y su costo unitario por reproducción; y,

2). La cantidad de hojas en tamaño carta y oficio en las que se contiene la información solicitada debido a que ya se proporcionó el costo unitario por hoja en ambos tamaños; o bien, el monto total a cubrir por reproducción.

Lo anterior, para que el recurrente acuda a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado, se elabore el recibo

correspondiente y previo pago por gastos de reproducción de la información requerida, se haga entrega de la misma; y sobre todo, debido a que ---------- solicitó información en formato de copias simples y en CD's y/o discos compactos magnéticos y el sujeto obligado, sobre este último aspecto, únicamente expuso en sus respuestas el costo por reproducción de la información en una hoja en tamaño carta y en tamaño oficio, pero fue omiso en precisar cuánta de la información requerida se contiene en CD's y/o discos compactos magnéticos, el costo de reproducción de la información en uno de éstos; o el total a cubrir por la reproducción de la información requerida que se encuentra en este formato si da el costo unitario de reproducción.

También el sujeto obligado fue omiso en proporcionar la cantidad total de copias en tamaño carta y oficio por la reproducción de la información requerida, ya que sólo proporcionó el costo unitario por reproducción; o bien, habiendo dado el costo unitario, debe indicar el costo total a pagar por la reproducción de la información en esta última modalidad.

Ciertamente que, como lo argumenta la Unidad de Acceso a la Información Pública del Organismo Operador de Agua, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.1, fracción IV, *in fine* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los sujetos obligados están constreñidos a proporcionar la información en el formato en que la generan y/o en el que se encuentre, y no necesariamente en el que sea solicitada; empero, es su obligación legal notificar por escrito al interesado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma, en términos de lo regulado en los numerales 57.4 y 59.1, fracción I del mismo ordenamiento legal citado.

En este orden, ante la recepción de una solicitud de acceso a la información en la que particularmente se pide ésta en una o más modalidades específicas, o el envío de la información, es obligación de los sujetos obligados notificar a los solicitantes la modalidad de la entrega, el costo por reproducción y por envío de la misma, para enterar al particular si se tiene o no la información en esas modalidades, el costo por la reproducción que en éstas o en la modalidad en que se tenga se debe erogar, como las fotocopias simples o certificadas o en discos compactos magnéticos y el costo por el envío de la información, ya sea por medio del servicio postal, de mensajería u otro.

Luego, asiste la razón al recurrente cuando se queja de que con la respuesta del sujeto obligado, se vulnera su derecho de acceso a la información debido a que pidió información que en su consideración se encuentra en discos compactos magnéticos (CD's magnéticos) y en copias simples, cuando únicamente se le notificó que la información solicitada estaba a su disposición, sin que se le precisara cuánta información se encuentra en discos compactos magnéticos, el número o cantidad de hojas en que se contiene la misma, ni se le indicara la cantidad pecuniaria a cubrir por los gastos que genera la reproducción de la misma.

Sin embargo, no asiste razón al recurrente para reclamar como negativa de acceso a la información el hecho de que el sujeto obligado en la respuesta identificada con el Oficio No. CJ/M-164/2009 con la que puso a disposición la

información requerida en la *"Solicitud 02/2009"*, le haya manifestado que *"c).- Por cuanto hace a su petición de información identificada con el número 33-BIS le hago saber que no se han proporcionado los datos a que hace referencia en su solicitud."*

Lo anterior debido a que con el citado Oficio No. CJ/M-164/2009, el sujeto obligado ha proporcionado una respuesta concreta a la pregunta 33-BIS del recurrente, respuesta e información proporcionada de la exclusiva responsabilidad del sujeto obligado que se tiene y se debe tener por suficiente y válida en términos de la solicitud y del derecho de acceso a la información.

Con la documentación que obra en el sumario, queda demostrado que la determinación de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz de omitir precisar cuánta de la información requerida contiene en CD's y/o discos compactos magnéticos o la cantidad de éstos en los que se contiene parte de la información pedida, el costo unitario por reproducción en cada CD; o bien el costo total por reproducción de la información requerida en CD's, si da el costo unitario de reproducción, así como la cantidad total de copias en tamaño carta y oficio en las que se contiene la información solicitada, ya que sólo proporcionó el costo unitario por reproducción; o bien, habiendo dado el costo unitario, indicar el costo total a pagar por la reproducción de la información en esta última modalidad, para elaborar el recibo correspondiente y previo pago, entregar la información de las referidas solicitudes, se traduce en una negativa de acceso a la información que no se encuentra ajustada a derecho; y por consecuencia, ha incumplido con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a que está constreñida a observar durante el procedimiento de acceso a la información pública, de permitir el acceso a ésta a ----------, porque se trata de información pública que el sujeto obligado genera, guarda y posee por la función y actividades que como entidad pública realiza, que es de utilidad e interés público y que contribuye a la transparencia, de la administración pública, de las dependencias de la entidad, social y al mejor ejercicio del derecho de acceso a la información pública y a su vez porque constituyen obligaciones de transparencia; en ese sentido y en términos del ordenamiento legal citado, el sujeto obligado debe proporcionar.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el artículo 69, fracción III de la Ley de la materia, lo que procede es: 1). Modificar el acto recurrido, consistente en las respuestas del sujeto obligado; y por consecuencia, 2). Ordenar al sujeto obligado, Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, que proporcione al revisionista la información requerida en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de dos de abril de dos mil nueve, que puso a su disposición, pendiente aún de entregar y en los términos del presente fallo; esto es, que notifique al recurrente a) cuánta de la información requerida contiene en CD's y/o discos compactos magnéticos o la cantidad de éstos en los que se contiene parte de la información pedida, el costo unitario por reproducción en CD; o bien, el monto total por reproducción en CD's magnéticos de la información solicitada que se encuentra en ese formato y su costo unitario por reproducción; y, b) la cantidad total de copias en tamaño carta y oficio en las que se contiene la información solicitada debido a que ya se proporcionó el

costo unitario por hoja en ambos tamaños; o bien, el monto total a cubrir por reproducción en esta modalidad, para que el recurrente acuda a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado, se elabore el recibo correspondiente y previo pago por gastos de reproducción de la información requerida, se haga entrega de la misma que puso a su disposición de las referidas solicitudes. Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

En conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 74, fracción VIII y 85 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De solicitarlo, expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Quinto. Publicidad de la resolución. En conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del artículo 67 de la Ley de la materia, por ello se hace del conocimiento de la Parte recurrente que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los

Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por lo expuesto y fundado, el pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

R E S U E L V E

PRIMERO. Son FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, por lo que se modifica el acto o resolución recurrida en los términos precisados en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se ordena a la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, que proporcione al revisionista la información requerida en las correspondientes solicitudes de acceso a la información, de dos de abril de dos mil nueve, que puso a su disposición, pendiente aún de entregar y en los términos del presente fallo; esto es, que notifique al recurrente a) cuánta de la información requerida contiene en CD's y/o discos compactos magnéticos o la cantidad de éstos en los que se contiene parte de la información pedida, el costo unitario por reproducción en CD; o bien, el monto total por reproducción en CD's magnéticos de la información solicitada que se encuentra en ese formato y su costo unitario por reproducción; y, b) la cantidad total de copias en tamaño carta y oficio en las que se contiene la información solicitada debido a que ya se proporcionó el costo unitario por hoja en ambos tamaños; o bien, el monto total a cubrir por reproducción en esta modalidad, para que el recurrente acuda a las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado, se elabore el recibo correspondiente y previo pago por gastos de reproducción de la información requerida, se haga entrega de la misma que puso a su disposición de las referidas solicitudes. Lo que deberá realizar dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al en que, surta efectos la notificación de la presente resolución; asimismo, deberá informar a este Instituto el cumplimiento del presente fallo, dentro de los tres días hábiles posteriores al en que se cumpla el mismo o venza el plazo otorgado para ello.

Notifíquese el presente fallo a las Partes, por oficio al sujeto obligado y personalmente al recurrente, en el domicilio respectivo, proporcionado para tal efecto en términos de los artículos 65, fracción I, 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 24, fracciones I y II, de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; además, hágase saber a la Parte recurrente que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que, el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe copia del oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; asimismo, que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del

Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y prevéngasele que dispone de un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza la publicación de sus datos personales al publicarse la resolución, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su autorización; lo anterior en términos de lo dispuesto en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008, emitido por el Consejo General de este Instituto, el diez de noviembre de dos mil ocho.

Se instruye al Secretario General del Consejo de este Instituto, vigile el cumplimiento de la presente resolución en conformidad con lo dispuesto en los artículos 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 24, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 16, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

En su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional, como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri, Luz del Carmen Martí Capitanachi y Rafaela López Salas, siendo ponente la última de los mencionados, en sesión pública extraordinaria celebrada el ocho de julio de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Álvaro Ricardo De Gasperín Sampieri
Presidente del Consejo General

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General